

Proyecto de ley 45441 CD - Somos Vida Santa Fe de la señora diputada Florito, por el cual se modifican los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10, 11, 14 y 25 de la Ley N° 9981 (Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología); **Ley 9981**; **Ley Nacional 27568** – Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología; y, **Borrador de dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social** .

<p>Proyecto de ley 45441 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY MODIFÍQUESE LA LEY PROVINCIAL N° 9.981 EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDIOLÓGÍA</p>	<p>Ley 9981</p>	<p>Ley Nacional 27568 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDIOLÓGÍA</p>	<p>Borrador de Dictamen LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDIOLÓGÍA</p>
			<p>ARTÍCULO 1 - Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional 27568 - Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología.</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Modifíquese los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 14 y 25 de la ley 9.981, que quedarán redactados de la siguiente manera:</p>		<p>Capítulo II</p> <p>Ejercicio de la profesión y desempeño de la actividad profesional</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 2 de la Ley 9981, que queda redactado de la siguiente manera:</p>
<p>"Artículo 2: Se considera ejercicio profesional de la Fonoaudiología a las siguientes actividades: promoción, prevención, investigación, evaluación, intervención temprana, por procedimientos subjetivos y objetivos que permitan la detección, diagnóstico, pronóstico, prescripción, seguimiento, tratamiento,</p>	<p>Art. 2º -- A los efectos de la presente ley se considerará ejercicio profesional de la fonoaudiología a la detección y diagnóstico fonoaudiológico, la prevención, la recuperación y rehabilitación de los trastornos de la comunicación humana en relación con las áreas de: Voz, habla, lenguaje y aprendizaje pedagógico relacionado con las</p>	<p>Artículo 2º- Del ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional de la fonoaudiología a las siguientes actividades: promoción, prevención, estudio, exploración, investigación, evaluación por procedimientos subjetivos y objetivos que permitan el diagnóstico, pronóstico, seguimiento, tratamiento, habilitación y rehabilitación de las patologías de</p>	<p>"Artículo 2 -- Se considera ejercicio profesional de la Fonoaudiología a las siguientes actividades: promoción, prevención, investigación, evaluación, intervención temprana, por procedimientos subjetivos y objetivos que permitan la detección, diagnóstico, pronóstico, prescripción, seguimiento, tratamiento, (re)habilitación y alta de las patologías de la comunicación humana en las áreas de: lenguaje, habla, audición, vestibular, voz,</p>

<p>(re)habilitación y alta de las patologías de la comunicación humana en las áreas de: lenguaje, habla, audición, vestibular, voz, aprendizaje pedagógico relacionado con las alteraciones del lenguaje, fonoestomatología, en todas las etapas de la vida. Utilización de diversas estrategias clínicas, alternativas, complementarias, específicas vigentes y todas aquellas que el avance científico y tecnológico permita identificar a futuro."</p>	<p>alteraciones del lenguaje y la audición.</p>	<p>la comunicación humana en las áreas de: lenguaje, habla, audición, voz, fonoestomatología entendida como funciones orales de succión, masticación, sorbición y deglución para el tránsito de la saliva y las relacionadas con la ingesta de la alimentación, e intervención temprana entendida como acciones de neurohabilitación para desarrollar las funciones que sustentan la comunicación y el lenguaje.</p>	<p>aprendizaje pedagógico relacionado con las alteraciones del lenguaje, fonoestomatología, en todas las etapas de la vida. Utilización de diversas estrategias clínicas, alternativas, complementarias, específicas vigentes y todas aquellas que el avance científico y tecnológico permita identificar a futuro."</p>
<p>"Artículo 3: Exclusividad: La realización y aplicación de las técnicas relacionadas con las mencionadas en el art. 3, es atribución exclusiva de los/as profesionales regidos por la presente ley, quedando vedada esta actividad a toda persona que carezca de los requisitos a que se refiere el art.4. Sin perjuicio de lo genéricamente dispuesto en el artículo precedente, se considerará especialmente que constituye ejercicio de la Fonoaudiología: a) Con respecto a VOZ: Evaluación perceptual y objetiva de la función vocal por medio de procedimientos e instrumentos presentes y futuros que permitan abordaje clínico de la voz hablada y cantada en las distintas etapas de la vida.</p>	<p>Art. 3º -- Sin perjuicio de lo genéricamente dispuesto en el artículo precedente, se considerará especialmente que constituye ejercicio de la fonoaudiología: a) Con respecto a la fonación: Anamnesis, evaluación de la mecánica respiratoria (tipo, modo, perímetros; coordinación fonorespiratoria; frecuencia, modo, apnea, capacidad pulmonar, espirimetría) examen odontoestomatológico relacionado con déficit fonarticulatorio, examen de la voz, estudio de la posición de la laringe en reposo y fonación, estudio del esquema corporal, vocal, observación de la musculatura corporal y extralaringea en función vocal, relajación general en función vocal, educación del oído musical,</p>		<p>ARTÍCULO 3 - Modifícase el artículo 3 de la Ley 9981, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 3 – Alcance. La realización y aplicación de las técnicas establecidas queda reservado a los/as profesionales regidos por la presente. Sin perjuicio de lo genéricamente dispuesto, se considera especialmente que constituye ejercicio de la Fonoaudiología: a) con respecto a la Voz: <ul style="list-style-type: none"> • evaluación perceptual y objetiva de la función vocal por medio de procedimientos e instrumentos presentes y futuros que permitan el abordaje clínico de la voz hablada y cantada en las distintas etapas de la vida; • diagnóstico fonoaudiológico integral, complejo y jerarquizado, que permita detectar y mensurar las </p>

<p>Diagnóstico fonoaudiológico integral, complejo y jerarquizado, que permita detectar y mensurar las posibles alteraciones de la voz humana, integrando las esferas anatómico-fisiológica, físico-acústica, perceptual y sociocomunicativa.</p> <p>Abordaje terapéutico de las patologías que comprometen la función vocal de acuerdo a las distintas etiologías y tiempos de duración en las diferentes etapas de la vida.</p> <p>Formulación de programas integrales de intervención educativa y preventiva en la preservación de la voz.</p> <p>Participación en grupos de trabajo identificando los factores de riesgo a los que se expone el sujeto en el ámbito laboral que requiere la utilización de su voz en forma profesional, y la aplicación de técnicas de intervención vocal apropiadas en los casos de patología vocal avanzada.</p> <p>b) Con respecto a la AUDICIÓN:</p> <p>Evaluación de la audición de la persona a través de pruebas objetivas y subjetivas que brindan información sobre todos los aspectos del sistema auditivo, para poder realizar el diagnóstico audiológico, tratamientos específicos, (re)habilitación auditiva, promoción y prevención de la salud auditiva.</p>	<p>reeducación respiratoria en función vocal, ubicación e impostación de la voz hablada y cantada, estimulación cócleo recurrencial, recuperación fonarticulatoria de disfonías de distintas etiologías en niños, adolescentes y adultos, recuperación de laringectomías, recuperación de falsas mudas y parálisis laríngeas.</p> <p>La reeducación de las patologías vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.</p> <p>b) Con respecto del habla:</p> <p>Examen de la musicalidad, examen funcional de los órganos del habla, examen de la sensibilidad propioceptiva de los órganos del habla, examen de las praxias buco-faciales y de la respiración. Examen del punto y modo articulatorio, logometría, comparación de la formulación mental y oral, estudio de las características disártricas, disfásicas, dispráxicas y psicológicas del habla.</p> <p>Diagnóstico, evaluación y pronóstico en disfemias (tartamudez, tartajeo, etc.).</p> <p>Orientación del grupo familiar en dicho trastorno.</p> <p>Examen osciloscópico de la articulación. Tratamiento recuperativo de las paresias velares, tratamiento recuperativo</p>		<p>posibles alteraciones de la voz humana, integrando las esferas anatómico-fisiológica, físico-acústica, perceptual y sociocomunicativa;</p> <ul style="list-style-type: none"> • abordaje terapéutico de las patologías que comprometen la función vocal de acuerdo a las distintas etiologías y tiempos de duración en las diferentes etapas de la vida; • formulación de programas integrales de intervención educativa y preventiva en la preservación de la voz; y, • participación en grupos de trabajo identificando los factores de riesgo a los que se expone el sujeto en el ámbito laboral que requiere la utilización de su voz en forma profesional, y la aplicación de técnicas de intervención vocal apropiadas en los casos de patología vocal avanzada. <p>b) con respecto a la Audición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • evaluación de la audición de la persona a través de pruebas objetivas y subjetivas que brindan información sobre todos los aspectos del sistema auditivo, para poder realizar el diagnóstico audiológico, tratamientos
--	---	--	---

<p>Prescripción y realización de estudios objetivos y subjetivos que permiten examinar la vía auditiva desde el oído externo hasta los centros superiores de la audición.</p> <p>Prescripción, selección, adaptación y calibración de dispositivos de ayuda auditiva.</p> <p>Participación activa interdisciplinaria en quirófano para corroborar el funcionamiento de los dispositivos auditivos implantables.</p> <p>Evaluación auditiva con el objetivo de determinar incapacidad funcional biaural y monoaural.</p> <p>Medición del nivel de ruido y controles de la audición como requisitos de seguridad en trabajos insalubres que afectan la salud auditiva.</p> <p>Recomendaciones de medidas de protección específica contra el ruido en función de los niveles de exposición estimados, según la normativa vigente</p> <p>Evaluación y tratamiento integral del acúfeno.</p> <p>Abordaje del Procesamiento Auditivo Central a través de una amplia batería de pruebas y terapias especializadas.</p> <p>c) Con respecto a la FUNCIÓN VESTIBULAR:</p> <p>Exploración y valoración clínica-instrumental, diagnóstico funcional, planificación,</p>	<p>fonoarticulatorio de los síndromes palatinos, de las malformaciones buco-faciales, de la deglución atípica y de las alteraciones funcionales respiratorias.</p> <p>Tratamiento recuperatorio de la articulación en cuadros específicos y en los relacionados con trastornos neurológicos.</p> <p>c) Con respecto a la audición:</p> <p>Estudio clínico instrumental de pacientes con audición normal y el despistaje y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdida en la acuidad auditiva. Anamnesis. Acumetría. Diapasones. Audiometría informal. Determinación de los niveles de audición mediante audiometría con instrumental electrónico (audiometría tonal, pruebas liminares, pruebas supraliminares, barridos tonales, logaudiometría, audiometrías colectivas).</p> <p>Audioimpedanciometría.</p> <p>Colaborar en la parte audiológica con el especialista en estudios de electrococleografía y potenciales provocados auditivos. Selección de otoamplifono. Despistaje de la simulación auditiva.</p> <p>Adiestramiento auditivo, labio lectura, conservación de la voz, lenguaje y articulación en las discapacidades auditivas.</p> <p>Medición del nivel de ruidos y controles auditivos como requisitos de seguridad en</p>		<p>específicos, (re)habilitación auditiva, promoción y prevención de la salud auditiva;</p> <ul style="list-style-type: none"> • prescripción y realización de estudios objetivos y subjetivos que permiten examinar la vía auditiva desde el oído externo hasta los centros superiores de la audición; • prescripción, selección, adaptación y calibración de dispositivos de ayuda auditiva. Participación activa interdisciplinaria en quirófano para corroborar el funcionamiento de los dispositivos auditivos implantables; • evaluación auditiva con el objetivo de determinar incapacidad funcional biaural y monoaural; • medición del nivel de ruido y controles de la audición como requisitos de seguridad en trabajos insalubres que afectan la salud auditiva; • recomendaciones de medidas de protección específica contra el ruido en función de los niveles de exposición estimados, según la normativa vigente; • evaluación y tratamiento integral del acúfeno; y,
---	---	--	---

<p>rehabilitación y pronóstico del Sistema Vestibular.</p> <p>d) Con respecto AL LENGUAJE Promoción, prevención, evaluación integral clínica e instrumental, diagnóstico, pronóstico, tratamiento e investigación científica de la comunicación verbal y no-verbal, desde una perspectiva constitutiva, integral, biológica-psíquica-cultural y social, en las distintas etapas de la vida. Dimensiones del lenguaje: pragmático, fonológico, semántico, morfosintáctico. Incluye el abordaje de los dispositivos básicos del aprendizaje, gnosias y praxias. Evaluación, diagnóstico e intervención terapéutica en funciones cerebrales superiores, funciones cognitivas u operaciones mentales, monitoreo del lenguaje intraquirófono.</p> <p>e) Con respecto al APRENDIZAJE PEDAGÓGICO Promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento e investigación del aprendizaje pedagógico relacionado con las alteraciones del lenguaje, de las dificultades relacionadas con los procesos de lectura, escritura y dificultades relacionadas con nociones matemáticas. Incluye el abordaje de los dispositivos básicos del aprendizaje.</p>	<p>trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo como así también el asesoramiento pertinente.</p> <p>d) Con respecto a la función vestibular: Estudio de nistagmus espontáneo. Estudio del nistagmus de posición. Pruebas calóricas. Prueba pendular. Pruebas rotatorias y galvánicas. Observación del nistagmus optokinético. Prueba de rastreo ocular. Gustometría. Gratificación electronistagmográfica y observación ocular bajo supervisión médica simultánea.</p> <p>e) Con respecto del lenguaje: Anamnesis. Examen, evaluación y diagnóstico. Pronóstico y recuperación de los aspectos fonológicos, semánticos y morfosintácticos del lenguaje. Examen del lenguaje verbal en sus niveles: Voluntario y facilitado. Evaluación cuantitativa y cualitativa del estado del lenguaje verbal. Estudio de las características culturales, geográficas y sociales de la lengua. Examen de la actividad gnósico-práxica: Gnosias visuales, auditivas y táctiles en los aspectos sensorial y perceptual, gnosias manuales y digitales. Estudio de las praxias corporales y oro-faciales. Examen de la dominancia y lateralidad corporal. Integración recuperativa perceptual psicomotriz en función</p>		<ul style="list-style-type: none"> • abordaje del Procesamiento Auditivo Central a través de una amplia batería de pruebas y terapias especializadas. <p>c) con respecto a la Función Vestibular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • exploración y valoración clínica-instrumental, diagnóstico funcional, planificación, rehabilitación y pronóstico del Sistema Vestibular. <p>d) con respecto al Lenguaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> • promoción, prevención, evaluación integral clínica e instrumental, diagnóstico, pronóstico, tratamiento e investigación científica de la comunicación verbal y no-verbal, desde una perspectiva constitutiva, integral, biológica-psíquica-cultural y social, en las distintas etapas de la vida. Dimensiones del lenguaje: pragmático, fonológico, semántico, morfosintáctico. Incluye el abordaje de los dispositivos básicos del aprendizaje, gnosias y praxias; y, • evaluación, diagnóstico e intervención terapéutica en funciones cerebrales superiores, funciones cognitivas u operaciones mentales, monitoreo del
--	--	--	---

<p>f) Con respecto a las FUNCIONES DEL SISTEMA ESTOMATOGNATICO: Evaluación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación clínica de los aspectos estructurales y funcionales de la motricidad orofacial. Función respiratoria, funciones orales nutritivas y no nutritivas de succión, sorbición, masticación y deglución. Control de secreciones. Intervención en cada una de las Unidades Funcionales, Deglución disfuncional o adaptada, disfagias de diversas causas. Participación interdisciplinaria en la evaluación instrumental de la deglución. Evaluación, diagnóstico y tratamiento de los TSH (trastornos de los Sonidos del Habla) Resonancia, prosodia, fluidez, Programación Motora y aspectos fonológicos y fonéticos."</p>	<p>del lenguaje y del lenguaje lecto-escrito. Estimulación e integración recuperativa de las conductas de comunicación. Lenguaje en infantes y niños. Evaluación lingüística no verbal. Examen de las funciones del aprendizaje: Atención, memoria, sensor-percepción. Valoración de las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológica para la caracterización de los trastornos de aprendizaje (lectura, escritura y cálculo) relacionados con las alteraciones del lenguaje en diferentes entidades nosológicas. Tratamiento recuperativo de las patologías del lenguaje.</p>		<p>lenguaje intraquirófano.</p> <p>e) con respecto al Aprendizaje Pedagógico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento e investigación del aprendizaje pedagógico relacionado con las alteraciones del lenguaje, de las dificultades relacionadas con los procesos de lectura, escritura y dificultades relacionadas con nociones matemáticas. Incluye el abordaje de los dispositivos básicos del aprendizaje. <p>f) con respecto a las funciones del Sistema Estomatognático:</p> <ul style="list-style-type: none"> • evaluación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación clínica de los aspectos estructurales y funcionales de la motricidad orofacial; • función respiratoria, funciones orales nutritivas y no nutritivas de succión, sorbición, masticación y deglución. Control de secreciones. Intervención en cada una de las Unidades Funcionales, Deglución disfuncional o adaptada, disfagias de diversas causas; • participación
	<p>Art. 4º -- Podrán ejercer la profesión de fonoaudiólogo, licenciado, y/o doctor en Fonología:</p> <p>a) Las personas que posean título universitario expedido por universidades nacionales o privadas debidamente autorizadas, de fonoaudiólogo, licenciado, y/o doctor en Fonología.</p> <p>b) Los titulares de diplomas expedidos por universidades extranjeras, siempre que existan convenios de reciprocidad y</p>	<p>Artículo 3º- Condiciones de ejercicio. El ejercicio profesional de la fonoaudiología queda reservado exclusivamente a aquellas personas que posean:</p> <p>1. Título de grado de fonoaudiólogo, licenciado en fonoaudiología, licenciado fonoaudiólogo, otorgado por universidades públicas o privadas reconocidas por autoridad competente.</p> <p>2. Título equivalente expedido por universidades extranjeras, debidamente convalidado o</p>	

<p>"Artículo 4: Podrán ejercer la profesión de Fonoaudiólogos/as:</p> <p>a) Las personas que posean título universitario expedido por Universidades nacionales públicas o privadas debidamente autorizadas, de Fonoaudiólogo/a, Licenciado/a.</p> <p>b) Los titulares de diplomas expedidos por Universidades Extranjeras, siempre que existan convenios de reciprocidad y hayan revalidado su título según las reglamentaciones en vigencia.</p> <p>c) Los/as profesionales extranjeros/as con título equivalente, de prestigio internacional reconocido, y que estuvieren de tránsito en el país, cuando fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad, previa</p>	<p>hayan revalidado su título según las reglamentaciones en vigencia.</p> <p>c) Los profesionales extranjeros con título equivalente, de prestigio internacional reconocido y que estuvieren de tránsito en el país, cuando fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad, previa autorización precaria a ese solo efecto, que será concedida por el Colegio de Fonoaudiólogos, a solicitud de los interesados y por un plazo no mayor de seis meses, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.</p> <p>d) Los profesionales; extranjeros con título equivalente, contratados por Instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia y/o para evacuar consultas de dichas Instituciones durante la vigencia del contrato y dentro de los límites del mismo, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.</p> <p>e) Las personas que posean certificado de Curso de Foniatra otorgados por las cátedras de otorrinolaringología y que, a la fecha de la sanción de la presente, ejerzan la profesión en la provincia de Santa Fe.</p> <p>CAPITULO II -- De los ámbitos de aplicación</p>	<p>revalidado en el país.</p> <p>Artículo 4°- Extranjeros. Los profesionales extranjeros con título equivalente, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia o para evacuar consultas de dichas instituciones, no podrán ejercer las actividades enunciadas en el artículo 2° fuera del ámbito para el cual han sido convocados.</p> <p>Artículo 5°- Modalidades del</p>	<p>interdisciplinaria en la evaluación instrumental de la deglución; y,</p> <ul style="list-style-type: none"> • evaluación, diagnóstico y tratamiento de los trastornos de los Sonidos del Habla (TSH), resonancia, prosodia, fluidez, programación motora y aspectos fonológicos y fonéticos."
---	---	--	---

<p>autorización precaria a ese solo efecto, que será concedida por el Colegio de Fonoaudiólogos/as, a solicitud de los interesados/as y por un plazo no mayor de seis meses, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.</p> <p>d) Los/as profesionales extranjeros/as con título equivalente, contratados/as por Instituciones públicas 'o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia y/o para evacuar consultas de dichas Instituciones, durante la vigencia del contrato y dentro de los límites del mismo, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.</p> <p>e) Los/as profesionales que no posean sanción ética o que no estén inhibidos/as temporalmente legalmente."</p>	<p>Art. 5° -- El ejercicio de la fonoaudiología se desarrollará en los siguientes ámbitos de actuación profesional:</p> <p>a) Entidades públicas y/o privadas relacionadas con las áreas de salud, educación, acción social y planeamiento.</p> <p>b) Consultorios privados y/o domicilios de los pacientes.</p> <p>El fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones o privadamente.</p> <p>En todos los casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por su propia voluntad soliciten asistencia profesional.</p>	<p>ejercicio. El profesional de la fonoaudiología podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma autónoma o dependiente, en instituciones privadas o públicas.</p>	
<p>"Artículo 5: incorpórese a este artículo los incisos c) y d)</p> <p>c) Atención remota o virtual (tele asistencia o tele práctica)</p> <p>d) Participación en monitoreo intraquirófono"</p>	<p>Art. 6° -- Está permitido al fonoaudiólogo:</p> <p>a) Organizar, supervisar, dirigir e integrar unidades técnicas en la Administración Pública nacional, provincial, municipal o privada, en las áreas de salud, educación, planeamiento y acción social relacionadas con el quehacer fonoaudiológico.</p> <p>b) Organizar, supervisar, dirigir e integrar los gabinetes interdisciplinarios de escuelas, institutos, hogares, etc., nacionales, provinciales,</p>	<p>Capítulo III</p> <p>Alcances e incumbencias profesionales</p> <p>Artículo 6°- Incumbencias profesionales. El profesional de la fonoaudiología que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3°, se encuentra habilitado para desempeñarse en:</p> <p>a) Actividades de promoción de la salud;</p> <p>b) Profilaxis en el área de audición, voz, lenguaje, habla, fonoestomatología e intervención temprana;</p> <p>c) Prevención, detección, evaluación clínica e instrumental</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Incorpórase los incisos c) y d) al artículo 5 de la Ley 9981, que quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p>" Artículo 5 -- El ejercicio de la fonoaudiología se desarrolla en los siguientes ámbitos de actuación profesional:</p> <p>a) Entidades públicas y/o privadas relacionadas con las áreas de salud, educación, acción social y planeamiento.</p> <p>b) Consultorios privados y/o domicilios de los pacientes.</p> <p>c) Atención remota o virtual (tele asistencia o tele práctica).</p> <p>d) Participación en monitoreo</p>

<p>"Artículo 6: Está permitido al profesional Fonoaudiólogo/a:</p> <p>a) Integrar, supervisar, dirigir y organizar unidades técnicas en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada, en las áreas de salud, educación, planeamiento y acción social relacionadas con el quehacer fonoaudiológico</p> <p>b) Integrar, supervisar, dirigir y organizar los gabinetes interdisciplinarios de escuelas, instituciones, hogares, centros educativo-terapéuticos, centros de día, geriátricos, otros, nacionales, provinciales, municipales y/o privados, en escuelas en todos sus niveles y modalidades.</p> <p>c) La investigación científica en las diversas áreas de aplicación de la fonoaudiología, la</p>	<p>municipales y/o privados, en escuelas normales y diferenciales en todos sus niveles.</p> <p>c) La investigación científica en las diversas áreas de aplicación de la fonoaudiología, así como la elaboración de nuevos métodos y técnicas de trabajo, el control o supervisión profesional tendientes a la enseñanza y difusión del saber fonoaudiológico y la realización de asesoramiento fonoaudiológico en los niveles que correspondan.</p>	<p>y diagnóstico de las áreas de: voz, habla, lenguaje, intervención temprana, audición y vestibular y fonoestomatología en disfunciones estomatognáticas, disgnacias, trastornos deglutorios, disfagias, desórdenes alimentarios; y todas aquellas que el avance científico permita identificar;</p> <p>d) La indicación y prescripción de tratamientos no medicamentosos y prácticas de incumbencias profesionales;</p> <p>e) La selección, adaptación y prescripción de audífonos u otros dispositivos de ayuda auditiva;</p> <p>f) La prescripción de modificadores de la consistencia de los alimentos;</p> <p>g) Intervenir en la habilitación, rehabilitación y recuperación en las áreas de: voz, habla, lenguaje, fonoestomatología en los términos de los incisos b) y c) del presente artículo, intervención temprana, audición y vestibular. Así como el abordaje neurolingüístico en las áreas de su competencia y el abordaje de los aspectos cognitivos;</p> <p>h) Docencia e investigación en los distintos ámbitos de acción;</p> <p>i) Asesoramiento, capacitación, profilaxis y educación en las áreas de: voz, habla, lenguaje, fonoestomatología, intervención temprana, audición y vestibular;</p>	<p>intraquirófono.</p> <p>El fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones o privadamente.</p> <p>En todos los casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por su propia voluntad soliciten asistencia profesional".</p>
--	---	--	--

<p>elaboración de nuevos métodos y técnicas de trabajo.</p> <p>d) Supervisión profesional tendientes a la enseñanza, transmisión del saber y asesoramiento fonoaudiológico en los niveles que correspondan.</p> <p>e) Participación en actividades evaluativas interdisciplinarias relacionadas con el quehacer fonoaudiológico en distintas instituciones de gestión tanto pública como privada."</p>		<p>j) Asesoramiento y participación con las autoridades sanitarias competentes en el cumplimiento de las medidas de salud que correspondieran;</p> <p>k) Ejercicio de Jefaturas de servicios, sectores y/o departamentos de fonoaudiología y aquellas otras jefaturas o cargos de conducción que disponga la reglamentación;</p> <p>l) Actuación como perito en su materia en el orden judicial en todos los fueros;</p> <p>m) Ejercicio de auditorías fonoaudiológicas para control y supervisión en los niveles que le corresponda y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia;</p> <p>n) Realización de interconsultas y/o derivaciones necesarias para mejorar el diagnóstico y el tratamiento del paciente en atención.</p>	
	<p>Art. 9° -- Los profesionales fonoaudiólogos, están facultados para:</p> <p>a) Certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.</p> <p>b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales</p>		<p>ARTÍCULO 5 - Modifícase el artículo 9 de la Ley 9981, que queda redactado de la siguiente manera:</p>

<p>"Artículo 9 inciso a): Certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la Comunicación Humana, referidas en el Art. 3."</p> <p>"Artículo 10: La enumeración de las actividades previstas en la presente Ley no excluye la incorporación de nuevas áreas y/o especialidades que deberán ser aprobadas en reunión del Consejo Directivo Provincial del Colegio de Fonoaudiólogos. Quienes aborden nuevas áreas y/o especialidades deberán acreditar su adecuada formación para las mismas mediante estudios de posgrado en organismos reconocidos por</p>	<p>de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.</p> <p>Art. 10. -- La enumeración de las actividades previstas en la presente ley no excluye la incorporación de nuevas áreas y/o especialidades que deberán ser aprobadas en reunión del Consejo Directivo Provincial del Colegio de Fonoaudiólogos. Quienes aborden tales, nuevas áreas o especialidades, deberán acreditar su adecuada formación para las mismas mediante estudios de posgrado en organismos reconocidos.</p>		<p>"Artículo 9 -- Facultades. Los/as profesionales fonoaudiólogos/as, están facultados para:</p> <p>a) certificar las comprobaciones y constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la Comunicación Humana, referidas en la presente."</p> <p>ARTÍCULO 6 - Modifícase el artículo 10 de la Ley 9981, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 10 -- Alcance. La enumeración de las actividades previstas en la presente no excluye la incorporación de nuevas áreas y especialidades que deben ser aprobadas en reunión del Consejo Directivo Provincial del Colegio de Fonoaudiólogos. Quienes aborden nuevas áreas y especialidades deben acreditar su adecuada formación para las mismas mediante estudios de posgrado en organismos reconocidos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). En caso de tratarse de títulos provenientes de entidades /facultades extranjeras, deben ser reconocidas por entidades análogas a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)."</p>
--	--	--	---

CONEAU. En caso de tratarse de títulos provenientes de entidades /facultades extranjeras, deberán ser reconocidas por entidades análogas a CONEAU."

"Artículo 11: Los/as profesionales Fonoaudiólogo/as están obligados/as a:

- a) Guardar el secreto profesional.
- b) Efectuar el tratamiento de las patologías vocales teniendo como requisito indispensable en esta área el diagnóstico previo y control periódico del estado laríngeo por parte del profesional médico especialista en el área.
- c) Efectuar las interconsultas necesarias con los restantes profesionales de la salud, teniendo en cuenta su desempeño dentro de los límites de su incumbencia, a fin de que el paciente reciba la atención integral que su problemática requiera, cuando el motivo sea un síndrome o entidad nosológica que exceda su incumbencia específica.
- d) Contar con el estudio clínico otológico como requisito previo e indispensable a la realización de pruebas audiológicas.

ARTÍCULO 7 - Modifícase el artículo 11 de la Ley 9981, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11 -- Obligaciones. Los/as profesionales Fonoaudiólogo/as están obligados/as a:

- a) guardar el secreto profesional;
- b) efectuar el tratamiento de las patologías vocales teniendo como requisito indispensable en esta área el diagnóstico previo y control periódico del estado laríngeo por parte del profesional médico especialista en el área;
- c) efectuar las interconsultas necesarias con los restantes profesionales de la salud, teniendo en cuenta su desempeño dentro de los límites de su incumbencia, a fin de que el paciente reciba la atención integral que su problemática requiera, cuando el motivo sea un síndrome o entidad nosológica que exceda su incumbencia específica;
- d) contar con el estudio clínico otológico como requisito previo e indispensable a la realización de pruebas audiológicas;
- e) dar por terminada la relación de consulta, tratamiento o derivar oportunamente cuando la misma no resultare beneficiosa para el paciente;
- f) identificar los consultorios

<p>e) Dar por terminada la relación de consulta, tratamiento y/ o derivar oportunamente cuando la misma no resultare beneficiosa para el paciente.</p> <p>f) Identificar los consultorios donde ejerza, con una placa o similar donde conste su nombre, apellido, título y número de matrícula habilitante expedida por el Colegio correspondiente. Dicho consultorio deberá estar instalado y habilitado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional, y exhibir, en lugar bien visible, el diploma, título o certificado habilitante.</p> <p>g) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para anuncios profesionales y publicaciones según el código de ética. Ambas deberán contar con autorización previa del Colegio de Fonoaudiólogos."</p> <p>"Artículo 14: La organización y el funcionamiento del Colegio de Fonoaudiólogos se regirá por la presente Ley, su reglamentación, por los Estatutos, Reglamentos Internos y Códigos de Ética Profesional, que en su consecuencia se dicten, amén de</p>			<p>donde ejerza, con una placa o similar donde conste su nombre, apellido, título y número de matrícula habilitante expedida por el Colegio correspondiente. El consultorio debe estar instalado y habilitado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional, y exhibir, en lugar bien visible, el diploma, título o certificado habilitante; y,</p> <p>g) ajustarse a las disposiciones legales vigentes para anuncios profesionales y publicaciones según el Código de Ética Profesional. Ambas deben contar con autorización previa del Colegio de Fonoaudiólogos."</p> <p>ARTÍCULO 8 - Modifícase el artículo 14 de la Ley 9981, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 14 -- Funcionamiento. La organización y el funcionamiento del Colegio de Fonoaudiólogos se rige por la presente, su reglamentación, por los Estatutos, Reglamentos Internos y Códigos de Ética Profesional, que en su consecuencia se dicten, amén de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones."</p> <p>ARTÍCULO 9 - Modifícase e incorpórase el inciso d) en el artículo 25 de la Ley 9981, que queda redactado de la siguiente manera:</p>
--	--	--	---

<p>las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones."</p> <p>"Artículo 25: Incorpórese el inciso d): Declarar dirección de correo electrónico como medio oficial de comunicación."</p>			<p>"Artículo 25 -- Inscripción de la matrícula. Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) fijar domicilio real y legal en el territorio de la Provincia; b) acreditar documentalmente encontrarse en alguna de las situaciones previstas en la presente; c) no incurrir en ninguna de las causas de cancelación de matrícula especificadas en la presente; y, d) declarar dirección de correo electrónico como medio oficial de comunicación."
	<p>Art. 11. -- Los profesionales fonoaudiólogos están obligados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Guardar el secreto profesional. b) Ajustar su desempeño dentro de los límites de su incumbencia, interactuando con los demás profesionales de la salud, cuando la patología del paciente así lo demande. c) Efectuar el tratamiento de las patologías vocales teniendo como requisito indispensable en esta área el diagnóstico previo y control periódico del estado laríngeo por parte del profesional médico. d) Efectuar las interconsultas necesarias con los restantes profesionales de la salud, a fin de 	<p>Capítulo VI Derechos, obligaciones y prohibiciones</p> <p>Artículo 13.- Obligaciones. Son obligaciones de los fonoaudiólogos, licenciados en fonoaudiología, licenciados fonoaudiólogos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando la dignidad de las personas, el derecho a la vida y a su integridad. 2. Guardar el secreto profesional. 3. Ajustar su desempeño dentro de los límites de su incumbencia, interactuando con los demás profesionales de la salud, cuando la patología del paciente así lo requiera. 	

	<p>que el paciente reciba la atención integral que su problemática requiera, cuando el motivo sea un síndrome o entidad nosológica que exceda su incumbencia específica.</p> <p>e) Contar con el estudio clínico otológico como requisito previo e indispensable a la realización de pruebas audiológicas.</p> <p>f) Dar por terminada la relación de consulta o tratamiento cuando la misma no resultare beneficiosa para el paciente.</p> <p>g) Identificar el consultorio donde ejerza, con una placa o similar donde conste su nombre, apellido y título.</p> <p>Dicho consultorio deberá estar instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional, y exhibir, en lugar bien visible, el diploma, título o certificado habilitante.</p> <p>h) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para anuncios profesionales y publicaciones. Ambas deberán contar con autorización previa del Colegio de Fonoaudiólogos.</p>	<p>4. Actualizarse permanentemente.</p> <p>5. Colaborar con las autoridades sanitarias en casos de emergencia, cuando le fuere solicitado.</p>	
	<p>Art. 14. -- La organización y el funcionamiento del Colegio de Fonoaudiólogos se regirá por la presente ley, su reglamentación, por los estatutos, reglamentos internos y códigos de ética</p>		

	<p>profesional, que en su consecuencia se dicten; amén de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>En las situaciones no previstas por dicho encuadramiento normativo, será de aplicación subsidiaria la ley provincial 3950 (t. o.) en tanto resulte compatible con el espíritu y finalidades de aquél.</p>		
	<p>Art. 25. -- Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá:</p> <p>a) Fijar domicilio real y legal en el territorio de la provincia de Santa Fe.</p> <p>b) Acreditar documentadamente encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los incs. a), b) del art. 3º de la presente ley.</p> <p>c) No incurrir en ninguna de las causas de cancelación de matrícula especificadas en la presente ley.</p>	<p>Capítulo VII</p> <p>Matriculación y registro de sancionados e inhabilitados</p> <p>Artículo 17.- Inscripción. Para el ejercicio profesional los fonoaudiólogos deberán inscribir previamente el título habilitante de grado ante el organismo jurisdiccional correspondiente.</p> <p>Artículo 18.- Registro. El Ministerio de Salud de la Nación deberá crear un registro de profesionales sancionados e inhabilitados al que tendrán acceso solamente las autoridades de aplicación y los colegios profesionales de cada jurisdicción según lo determine la reglamentación.</p>	
ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Art. 29. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.	ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.